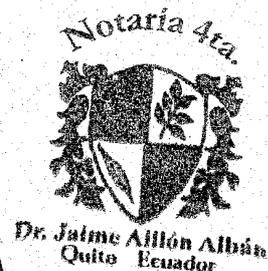




NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
GESLOTEC GESTION SERVICIOS LOGISTICA Y TECNOLOGIA  
COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA

OTORGAN:

JOSE ALEJANDRO BOADA PEREZ

GALO ENRIQUE PEREZ TORRES

CUANTIA: USD. 400,00

B.M.C.N.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador; hoy día viernes diez y ocho de mayo del año dos mil siete; ante mí, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON; comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los señores JOSE ALEJANDRO BOADA PEREZ, de estado civil soltero y GALO ENRIQUE PEREZ TORRES, soltero; por sus propios derechos.- Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer

doy fe y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores JOSE ALEJANDRO BOADA PEREZ, de estado civil soltero, mayor de edad; GALO ENRIQUE PEREZ TORRES, de estado civil soltero, mayor de edad, los dos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces de contratar y ejercer el comercio, quienes actúan por sus propios y personales derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar como en efecto lo celebran, el presente contrato por el cual se constituye una Compañía Limitada que se denominará "GESLOTEC GESTION SERVICIOS LOGISTICA Y TECNOLOGIA COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA".- CLAUSULA TERCERA.- La Compañía "GESLOTEC GESTION SERVICIOS LOGISTICA Y TECNOLOGIA COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA" se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La denominación de la Compañía será: GESLOTEC GESTION SERVICIOS LOGISTICA Y TECNOLOGIA COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

30002

Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.-

ARTICULO TRES.- OBJETO.- La compañía tiene por objeto: El diseño, asesoría, operación, mantenimiento, instalación, montaje de sistemas eléctricos, electrónicos, telecomunicaciones y computacionales, en plantas industriales, agroindustriales, el entrenamiento, capacitación técnica y de operación de equipos eléctricos, electrónicos, telecomunicaciones y de computación y programas informáticos.- Así como realizar inventarios, valoración, de activos y peritaje de empresas, estudios, diseños, auditorias, evaluaciones y presentación de informes, aplicables a todas las actividades económicas y comerciales permitidas por la ley.- Podrá participar, sin limitación, en toda clase de licitaciones, concursos públicos y privados e invitaciones a ofertar, para la presentación de ofertas y posterior ejecución de todas las modalidades de contratación tanto en entidades públicas, estatales, municipales, seccionales, privadas y demás permitidas por la ley en las que puede participar el sector privado.- Podrá proveer Bienes y Servicios, brindando logística, gestión, ejecutando y desarrollando proyectos complementarios en asistencia y apoyo para la generación, instalación, mantenimiento, transmisión y distribución de la energía eléctrica tales como: Montaje de Redes de

Distribución, Instalación y Mantenimiento de Acometidas y Medidores, Control de Pérdidas Comerciales, Toma de Lecturas, Cortes y Reconexiones, Reparto de Facturas, Centros de Recaudación (CAR); para lo cual podrá realizar operaciones, labores y acciones adicionales para facilitar el suministro de la energía eléctrica, actividades que podrá realizar con sus propios recursos económicos y personales, brindando capacitación, apoyo y asistencia técnica e intelectual en todo tipo de actividades y procesos complementarios conforme a su actividad.- La Compañía podrá Comercializar, distribuir, importar, todos los productos, materiales, insumos, equipos, maquinaria, herramientas, sus partes y piezas y más implementos relacionados con su objeto comercial.- Podrá ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras, productoras y distribuidoras de los productos, materiales, insumos, maquinaria, equipos, herramientas, componentes, partes y demás accesorios inherentes a su actividad.- Participará en la constitución de nuevas compañías existentes, la formación de consorcios, en general, la compañía podrá celebrar toda clase de operaciones mercantiles, financieras y laborales o contratos, públicos y privados necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.- ARTICULO CUATRO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o disolverse la



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00003

sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y por las demás causas legales establecidas en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1.00) CADA UNA, iguales, acumulativas e indivisibles, con el carácter de no negociables que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- NUEVAS PARTICIPACIONES.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas

y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía.- Los Certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.- En caso de /



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

J0004

cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DIEZ.- DERECHO AL VOTO.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General.- SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DOCE.- ORGANO SUPREMO Y COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes, reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos Estatutos exigen y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes.- ARTICULO TRECE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía.- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos y nombrados.- c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y en general, las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, en general, acordar todas las

modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.- e) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- f) Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- g) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en la Ley de Compañías vigente.- h) Disponer la apertura o el establecimiento de agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- i) Reformar e interpretar los estatutos sociales, siempre que se aparten del fin social; y absolver las consultas que presentaren el Presidente y el Gerente General de la compañía.- j) Disponer la fiscalización económico-contable de la compañía y resolver lo que mejor convenga a sus intereses.- k) Aprobar el reglamento interno que regirá las actividades de la compañía.- l) Determinar las políticas y lineamientos para la administración de la compañía, así como para la contratación de sus principales ejecutivos.- m) Fijar los montos límites de contratos, documentos y obligaciones que se relacionen con el giro del negocio o que comprometan a la compañía, en los que interviene el Gerente General por si solo; y, autorizar el acto cuando supere dichos límites.- n) Decidir sobre cualquier asunto, cuya resolución no esté prevista en los presentes estatutos y ejercer todas las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00005

el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que presentarán los administradores acerca de los negocios sociales y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.- ARTICULO DIECISEIS.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el presidente y a falta de este, por quien la Junta designare.- Actuará como secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.- ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por el sesenta por ciento (60%) de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas por la Ley y los Estatutos.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00).- Los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría numérica.- En

caso de empate, la propuesta se considerará denegada.-

ARTICULO DIECIOCHO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias serán convocadas por el presidente y/o por el Gerente General, salvo los casos previstos en la Ley.- El o los socios que representen el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada mediante nota escrita personal a cada uno de los socios y dirigida a su domicilio al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Veinte de este estatuto; en lo demás se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías.- La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DIECINUEVE.- QUÓRUM DE INSTALACION.-

a) La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria y resolver sobre los asuntos para los que fue convocada, si no está presente en la Junta por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00006

fijada, para la primera reunión. Esta Junta se constituirá con el número de socios presentes.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la segunda convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una (1) hora de la prevista en la convocatoria.- ARTICULO VEINTE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, los socios quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VEINTIUNO.- ACTAS.- Las actas de las juntas generales se llevará en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración

continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el secretario.- SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, a falta temporal o definitiva del Gerente General.- b) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.- c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República, en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar, con el Gerente General, los certificados de aportación.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva; en este último caso, hasta que la Junta General nombre el reemplazo.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía.- g) Conferir poderes especiales.- h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, o los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.-

SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b) Administrar la Compañía sujetándose a los



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00007

requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes Estatutos.- c) Dirigir e intervenir en los negocios de la compañía con los requisitos señalados en los Estatutos.- d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía dentro de los límites que fije la Junta General.- e) Firmar contratos o contratar préstamos.- f) Firmar, junto con el Presidente los certificados de aportación.- g) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía.- j) Llevar los libros de actas, de socios y participaciones y el libro talonario de certificaciones de aportación.- k) Presentar anualmente un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan sido otorgados a otro funcionario u organismo.- SECCION CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTICULO VEINTICUATRO.- El Presidente y Gerente General podrán ser o no socios de la Compañía y serán elegidos por periodos iguales a tres

(3) años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- ARTICULO VEITICINCO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General.- En caso de impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todos sus deberes y atribuciones.- CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIO, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio Económico de la Compañía, se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTISIETE.- FONDOS DE RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.- La formación de Fondo de Reserva Legal, será cumplido por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO VEINTIOCHO.- La Junta General nombrará un Comisionario; durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar libros, comprobantes y más documentos de la sociedad que considere necesarios.- El Comisario presentará dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la finalización del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía.- ARTICULO VEINTINUEVE.- LIQUIDACION.- En caso de disolución y



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00008

liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más de haber oposición para ello, se elegirá al liquidador en junta general ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades expresas.-

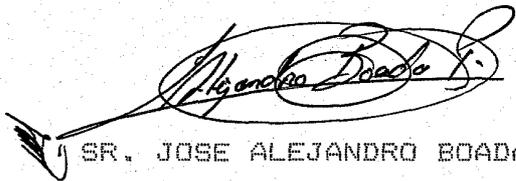
CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES.- El capital social ha sido suscrito y pagado, en dinero en efectivo en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
JOSE A. BOADA P.	240,00	240,00	240
GALO E. PEREZ T.	160,00	160,00	160
<b>TOTALES</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>400</b>

En consecuencia se encuentra el capital social suscrito y pagado en su totalidad, en dinero en efectivo.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se autoriza, al Señor JOSE ALEJANDRO BOADA PEREZ, para que realice todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía hasta la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; y se le autoriza para que convoque a la primera Junta General Extraordinaria de socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas para la legal constitución de esta Compañía y en la que se designará Presidente y Gerente General de la misma.- Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración del capital de dicha Compañía, conferida por el Banco del Pichincha.- Usted,

Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el doctor Edwin Altamirano Aguirre, abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente por mí, el Notario, a los comparecientes estos se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual, doy fe.-



SR. JOSE ALEJANDRO BOADA PEREZ C.C. 170843869-0



SR. GALO ENRIQUE PEREZ TORRES C.C.

170144094-1

FIRMADO, EL NOTARIO PUBLICO CUARTO, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN.-

A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

00009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170843869-0

BOADA PEREZ JOSE ALEJANDRO

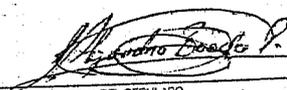
NOMBRES Y APELLIDOS: BOADA PEREZ JOSE ALEJANDRO  
1970

FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: REG. CIVIL 019- 0199 14619

REG. CIVIL: PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: GONZALEZ SUAREZ 1971




FIRMA DEL CEDULADO



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333312227

NACIONALIDAD: SUZUYA INO.DACT.

ESTADO CIVIL: SECRETARIA EMPLEADO PRIVADO /

INSTRUMENTO: ALEJANDRO BOADA PROF.OCCUP.

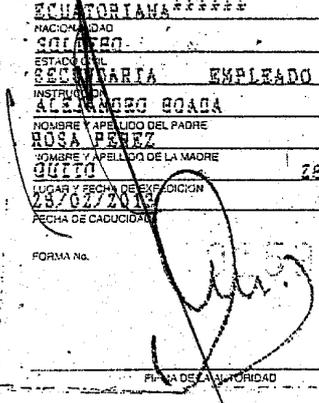
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ROSA PEREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXFOLIACION: 28/02/2001

FECHA DE CADUCIDAD: 28/02/2013

FORMA No. 111073-00




FIRMA DE LA AUTORIDAD

18-05-2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

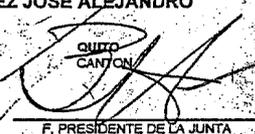
116-0019 1708438690

NUMERO CEDULA

BOADA PEREZ JOSE ALEJANDRO

PICHINCHA CANTON QUITO

PROVINCIA SANTA PRISCA PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,  
18 MAYO 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170144094-1

PEREZ TORRES GALO ENRIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS: PEREZ TORRES GALO ENRIQUE  
1940

FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: REG. CIVIL 003-1 0235 04299

REG. CIVIL: PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: GONZALEZ SUAREZ 1940




FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V2222

NACIONALIDAD: SUZUYA INO.DACT.

ESTADO CIVIL: PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

INSTRUMENTO: ANTONIO PEREZ PROF.OCCUP.

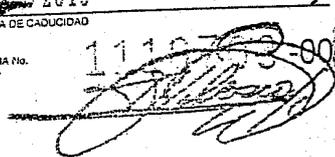
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ROSA TORRES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXFOLIACION: 14/08/2001

FECHA DE CADUCIDAD: 14/08/2013

FORMA No. 111073-00




FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

111-0110 1701440941

NUMERO CEDULA

PEREZ TORRES GALO ENRIQUE

PICHINCHA CANTON QUITO

PROVINCIA SANTA PRISCA PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 16 de Mayo del 2007

Mediante comprobante No. **570950490**, el (la) Sr. **Jose Alejandro Boada Pérez**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **GESLOTEC GESTION SERVICIOS LOGISTICA Y TECNOLOGIA COMERCIAL CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BOADA PEREZ JOSE ALEJANDRO	US\$. 240.00
PEREZ TORRES GALO ENRIQUE	US\$. 160.00
	US\$.

**TOTAL US\$. 400.00**

**OBSERVACIONES:** RESERVA DE DOMINIO A 15/06/2007

*(Handwritten mark)*

**Atentamente,**

*(Handwritten signature)*

**JUAN PABLO LÓPEZ SALVAGAR**  
SUPERVISOR DE SERVICIOS

---

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7139351  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIÓ NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** BOADA PEREZ JOSE ALEJANDRO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/05/2007 11:18:09 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7139205 GESLOGTEC GESTION LOGISTICA Y TECNOLOGIA COMERCIAL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

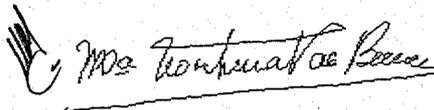
1.- GESLOTEC GESTION SERVICIOS LOGISTICA Y TECNOLOGIA COMERCIAL CIA. LTDA.

**APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

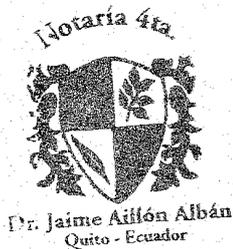


**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se otor.

...gó ante mí, hoy viernes diez y ocho de mayo del año dos mil siete, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

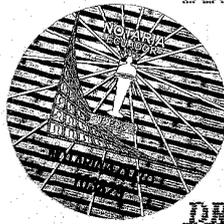


*[Handwritten Signature]*  
**Dr. Jaime Aillón Albán**  
**NOTARIO CUARTO**  
**QUITO**



EDU.END.EDU

RAZÓN: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 07.Q.IJ 002350, DE TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMIA TADA GESLOTEC GESTION SERVICIOS LOGISTICA Y TECNOLOGIA COMERCIAL COMPANIA LIMITADA... otorgada ante mí, el DIEZ Y OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-



*[Handwritten Signature]*  
**DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO**



*[Handwritten mark]*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

00011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de mayo de 2.007, bajo el número **1624** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“GESLOTEC GESTIÓN SERVICIOS LOGÍSTICA Y TECNOLOGÍA COMERCIAL CÍA. LTDA.”**, otorgada el dieciocho de mayo del año dos mil siete, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0976**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025317**.- Quito, a doce de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



\*RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00012

14486

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

19 JUN. 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GESLOTEC GESTION SERVICIOS LOGISTICA Y TECNOLOGIA COMERCIAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL